

GRAJALES, CANALES & CORZO
ABOGADOS

00181
0148

GRAJALES ACUÑA
CANALES GARCIA
CORZO ROSS
GRAJALES PADILLA
PÉREZ BAÑOS
CANALES DE LA PARRA
COCA CHÁVEZ
CAHUICH GARCIA
PERUSQUIA FRÍAS
MORALES VÁZQUEZ

NUÑEZ GUTIERREZ GLORIA ROCIO y O.
VS.
COMITE TECNICO o de DISTRIBUCION DEL FIDEICOMISO
245 "PASEOS DE TAXQUEÑA" y OTROS.
ORDINARIO MERCANTIL
EXP.- 46/2004 A

JUEZ PRIMERO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN EL D.F.

JORGE GARAY ESPINOZA, en mi carácter de Delegado Fiduciario de BANCO DEL ATLANTICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, con facultades para actuar en forma Individual, personalidad que acredito en términos de la Escritura Pública No. 288/443 otorgada ante la Fe del Notario Público No. 10 del D.F., misma que en copia certificada se exhibe, junto con copia simple de la misma, para que una vez que se coteje, se certifique y se devuelva el original; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de Notificaciones, Documentos y Valores, el ubicado en el No. 245 de la calle de Prado Norte, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en esta ciudad; y autorizando para los efectos de lo expresamente dispuesto en el párrafo Tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, a los Sres. Lics. IVAN ROBERTO GRAJALES ACUÑA, con Cédula Profesional No. 747098; CICERON ARTURO GRAJALES PADILLA, con Cédula Profesional No. 1958315; ALEJANDRO CANALES GARCIA, con Cédula Profesional No. 1833867; ALEJANDRO CORZO ROSS, con Cédula Profesional No. 2368234; JOSE EDUARDO PÉREZ BAÑOS, con Cédula Profesional No. 2072350; con facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de mi representada, autorizando así mismo, en términos del penúltimo párrafo del artículo citado, a los Sres. LUIS IGNACIO ALONSO RIPPOL, JUAN MANUEL CAHUICH GARCIA, ROSALIA CANALES DE LA PARRA, JANETTE CAROLINA CARRILLO OROZCO, MARICELA HUERTA COVA, MARCO AURELIO MELENDEZ BALDERAS, OMAR MORALES VÁZQUEZ, RICARDO NAUROTH BABB, JOSE LUIS PERUSQUIA FRANCISCO UNZUETA NAVARRO, indistintamente quienes tendrán, además facultad para recoger todo tipo de Documentos y Valores, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos a exponer:

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma previstas, vengo a dar contestación a la por demás temeraria infundada e improcedente demanda hecha valer en contra de mi representada, negando desde este momento que la supuesta parte actora, tenga acción o derecho alguno que reclamar, por las siguientes razones de Hecho y de Derecho:

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES

En su oportunidad procesal Su Señoría, deberá declarar improcedente, la prestación a que se refiere el numeral 1 del apartado en que específicamente se demanda el reconocimiento de la personalidad jurídica de los demandantes, ya que como se acreditará en su momento procesal oportuno, no existen los supuestos fácticos ni jurídicos para la condena reclamada.

beneficiarios de los bienes fideicomitidos y los resultados de su administración, que se traducen en rendimientos.

II.- Como se demuestra con copia simple del Testimonio de Escritura Pública Num. **veintiséis mil setecientos dos** pasada ante la Fe del Notario Público Num. **ciento doce**, en ejercicio en el Distrito Federal, Señor Licenciado **Don Roberto Nuñez y Escalante**, el 6 de marzo de mil novecientos setenta y tres se constituyó el **Fideicomiso 245 Paseos de Taxqueña**, fungiendo como Fideicomitente la aun empresa denominada **Excelsior, Compañía Editorial, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada**, como Fideicomisario la misma Cooperativa, es decir sus asociados y como Fiduciario, el antes **Banco Internacional Inmobiliario, Sociedad Anónima**, cuyo status jurídico se ha transmitido a través del tiempo, absorbido actualmente por la Institución Bancaria **H S B C**.

Lo señalado in fine del Capítulo II de Hechos, se acreditará mediante informe que habrá de proporcionar la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según solicitud que hicimos por escrito del cual exhibimos copia simple sellada por la Oficialía de Partes de esa Dependencia del Ejecutivo Federal.

Los integrantes del Fideicomiso de referencia, son:

- a).- El Gerente General de Excelsior, Compañía Editorial;
- b).- El apoderado General de la misma Empresa;
- c).- El Representante del Banco H S B C (Banco Internacional Inmobiliario Sociedad Anónima en el momento de la constitución del Fideicomiso); y
- d).- Dos representantes de la Cooperativa Fideicomitente.

III.- Como se acredita con copia simple de la Escritura Pública número 46577 del Volumen 467 del Protocolo a cargo del Señor Licenciado Don Miguel Angel Gómez Yañez, Notario Público número 17 en ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General de la Fideicomitente en esta demanda, celebrada con fecha 22 de octubre de 1960, donde se hace referencia amplia al hecho de que los Terrenos entonces pertenecientes aún al Ejido de "La Candelaria", ubicado en jurisdicción de Coyoacan, Distrito Federal, tuvieron originalmente el destino para habitaciones de los cooperativistas de Excelsior, Compañía Editorial.

De este documento público, que se encuentra en original en el Protocolo indicado, hoy depositado en el Archivo General de Notarías del Distrito Federal, se solicitó Testimonio duplicado, según consta en copia sellada por esa Dependencia. En su momento, también, se pedirá la Inspección Judicial para perfeccionar la Probanza.

IV.- Durante los primeros años de vigencia del Fideicomiso, los representantes de la Cooperativa ante el mismo, proporcionaban informes del estado de avance de la administración del patrimonio fideicomitado, lo cual dejaron de atender hacia el año de 1981 aproximadamente.

Del Texto del Contrato del 6 de marzo de 1973, se desprende que el patrimonio dado en fideicomiso, fue un terreno con extensión total de 96-71-02 (NOVENTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA Y UN AREAS Y DOS CENTIAREAS); con el incremento mediante los ingresos que se obtuvieran por el fraccionamiento, lotificación, enajenación, arrendamiento o por cualquier otro concepto; pero incluyendo los bienes que por cualquier concepto pasaran a formar parte del patrimonio del mismo fideicomiso, con posterioridad.

V.- El Contrato Original del Fideicomiso se depositó en el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, del Poder Ejecutivo Federal, Dependencia que en la actualidad se identifica como Secretaría de la Reforma Agraria, a la que se ha de recurrir para obtener copia autorizada del documento, la cual se solicitó previamente, atento lo dispuesto por el artículo 1061 del Código de Comercio.